DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de la primera Sección de la Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General, el General de brigada D. Arturo González y Gelpí.—Página 354.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería don Francisco de Ampudia López.—Página 354.

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que se indican en la relación que se publica, y que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del servicio en filas.—Páginas 354 y 355.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Páginas 355 y 356.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor de Trompa del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 356.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, mediante oposición entre Auxiliares de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se indican.—Página 356.

Otra nombrando Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de León á D.ª Concepción Alfaya y López.—Página 356.

Otra ídem íd. de la ídem íd. íd. de Cádiz á D.ª María de Maestu y Witney.—Páginas 356 y 357.

Otra ídem íd. de la ídem íd. íd. de Murcia á D.ª Laura Argelich Marín.—Página 357.

Otra ídem íd. de la ídem íd. íd. de Cáceres á D.ª Juana Ontañón y Valiente.—Página 357.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de término, vacante en cada una de las Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 357.

Otra concediendo prórroga de pensiones, para ampliación de estudios, á los señores que se indican.—Página 357.

Otra determinando las atribuciones de los que á la profesión de Aparejadores se dediquen en lo sucesivo.—Página 357.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo instancia del Director del Banco de Redenciones, de Barcelona, en solicitud de devolución de depósito de garantía.—Página 358.

Otra disponiendo que el Montepío general obrero de España complete en el plazo de tres meses la documentación necesaria para poder ser inscrito en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 358 á 360.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 360.*

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—*Aviso á los Navegantes.—Grupos 197, 198 y 199.—Página 360.*

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 361.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando la provisión mediante oposición entre los Auxiliares de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se indican.—Página 362.*

Nombramientos de Tribunales para juzgar las oposiciones á las Cátedras que se indican, vacantes en las ídem íd. íd.—Página 362.

Anunciando la provisión al turno de oposición libre de los plazas de Profesor de término, vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 363.

Anunciando haber quedado constituído en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Trompa del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 364.

Registro General de la Propiedad Intelectual.—*Obras inscritas en este Registro General durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 364.*

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—*Concediendo autorización al Director de la Compañía Madrileña de Urbanización para el alumbramiento de 200 litros por segundo de aguas subálveas del río Jarama en las proximidades del puente de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera para emplearlos en el riego de sus fincas de la Ciudad Lineal.—Página 366.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES *del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.*

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. *Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.*

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—*Estados de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Diciembre del año anterior.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Pliegos 14 y 15.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Arturo González y Gelpí cese en el cargo de Jefe de la primera Sección de la Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 2 de la escala de su clase, don Francisco de Ampudia López, que cuenta la antigüedad y efectividad de 30 de Noviembre de 1902,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Arturo González y Gelpí, la cual corresponde á la designada con el número 54 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Caballería D. Francisco de Ampudia López.

Nació el día 24 de Diciembre de 1855, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo en la isla de Cuba el 1.º de Julio de 1871, habiendo pertenecido al Regimiento Infantería del Rey, con el que operó contra los insurrectos separatistas.

Se halló el 26 de Septiembre del año últimamente citado en la acción librada en los montes de la Plata; el 7 de Octubre, en la de San Miguel de Puerto Rico; el 8, en la de Santa Rita, y el 11, en la de Ojo de Agua de los Melones, obteniendo por sus servicios de campaña el empleo de Alférez de Infantería, con la antigüedad de 15 de Febrero de 1872.

Estuvo luego desempeñando el cargo de Ayudante de Campo del Gobernador militar de Puerto Príncipe; alcanzó el grado de Teniente por méritos de guerra que contrajo hasta Junio siguiente, y fué destinado en Noviembre al Regimiento de España.

En Mayo de 1873 le fué concedido el pase al Arma de Caballería, con cuyo motivo fué colocado en Junio en el Regimiento de Colón, 3.º de Cazadores, siendo recompensado por las operaciones á que concurrió hasta el propio mes con el empleo de Teniente.

Continuando las operaciones, asistió el 3 de Enero de 1874 á la acción sostenida en Simaguaqui, y en Febrero se dispuso que pasara á continuar sus servicios en la Península, donde permaneció en situación de reemplazo, destinándósele en Abril al Regimiento Lanceros de Farnesio, y en Mayo al de Sagunto, con el que en Agosto salió á campaña contra las facciones carlistas por el distrito de Valencia, tomando parte el 23 de Septiembre en la acción de Onteniente, por la cual le fué otorgado el grado de Capitán.

Con posterioridad perteneció á los Regimientos de Farnesio y Alcántara, concediéndosele en Febrero de 1875 el pase al Ejército de la isla de Cuba, en la que se le dió colocación á las órdenes del Comandante general de la segunda División de Puerto Príncipe, emprendiendo operaciones de campaña, y condecorándosele por las habidas en los meses de Abril, Mayo y Junio de dicho año con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Entre otros hechos de armas, concurrió después á los que tuvieron lugar en la Crimea, Aurora de Dagonial y Valamia, siéndole concedido por los méritos que contrajo el empleo de Capitán, con la efectividad de 2 de Agosto del mencionado año 1875.

Por hallarse enfermo, embarcó en Enero de 1876 para la Península, donde quedó de reemplazo, hasta que en Agosto se dispuso que marchara otra vez á Cuba con el grado de Comandante y formando parte del Regimiento de Palmira, de nueva creación.

Desde su llegada á la referida isla en Octubre siguiente, permaneció en operaciones hasta Marzo de 1877; se le señaló en Mayo de 1878 la situación de reemplazo, y fué destinado en Julio al Regimiento de las Villas.

Regresó á la Península en Junio de 1879, quedando de reemplazo hasta Julio, que fué colocado en el Regimiento Húsares de Pavía.

Por servicios que había prestado á la Marina durante la campaña de Cuba, fué agraciado en 1881 con la cruz blanca de primera clase del Mérito Naval.

En Septiembre de 1882 se le destinó á la isla de Cuba, en la que estuvo de reemplazo hasta Diciembre, que obtuvo colocación en el Escuadrón de la Princesa, volviendo á la mencionada situación en Mayo de 1884.

Se mandó en Febrero de 1885 que causara alta en el Ejército de la Península, donde continuó de reemplazo, hasta que en Noviembre de 1886 fué destinado al Regimiento de Tetuán, trasladándosele en Diciembre al de Mallorca.

Pasó en Enero de 1887 á situación de supernumerario, sin sueldo; se le nombró en Junio de 1889 Ayudante de órdenes del General D. Luis Pando; ascendió, por antigüedad, en Julio, al empleo de Comandante; quedó de reemplazo en el propio mes, y se le destinó en Noviembre al Regimiento de la Reina.

Le fué conferido en Septiembre de 1893 el cargo de Ayudante de Campo del General D. José Sánchez Gómez, que se hallaba destinado en el primer Cuerpo de Ejército, y siguió desempeñándolo después de su ascenso á Teniente coronel, por antigüedad, en Agosto de 1894.

Desde Marzo de 1896 perteneció al Regimiento de la Princesa, hasta que en Junio de 1901 fué nombrado Ayudante de Campo del General de la primera Brigada de la División de Caballería.

Promovido reglamentariamente á Coronel en Diciembre de 1902, quedó afecto al cuadro para eventualidades del servicio en la primera Región.

Fué destinado en Abril de 1903 al Regimiento Reserva de Guadalajara, desde el que pasó en Febrero de 1904 á mandar el de Lanceros de Villaviciosa.

Se le trasladó en Diciembre de 1905 á la Dirección General de la Cría Caballar y Remonta, confiriéndosele en Febrero de 1907 el mando del Regimiento Cazadores de Treviño, y en igual mes de 1908 el del de Lanceros del Príncipe.

En Enero de 1910 quedó en situación de excedente, pasando en Febrero del mismo año á mandar el Regimiento Cazadores de Villarrobledo.

Desde Marzo del corriente año manda el Regimiento de Taxdirt, habiendo permanecido desde entonces en operaciones de campaña en Melilla.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Cruz de Carlos III.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Es Caballero de la Orden Pontificia del Santo Sepulcro.

Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al Reemplazo que se indica, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades, también consignadas, que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 3.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE INGRESO DE LA CUOTA MILITAR	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago	Cantidad que se devuelve. Pesetas.
		PUEBLO	PROVINCIA					
Miguel Fernández Serrano..	1912	Valencia.....	Valencia....	Valencia....	9 Feb. 1912..	595	Valencia....	1.000
Manuel Campos López.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem.....	2.168	Idem.....	500
Joaquín Terol Nuñez.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem.....	725	Idem.....	1.000
Pedro Lorca Marín.....	1912	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	25 Mayo 1912..	757	Murcia.....	500
Manuel Martínez Rodríguez.	1912	Alcantarilla...	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1912.	589	Idem.....	500
Luis Imbert Xipa.....	1912	Barcelona....	Barcelona...	Barcelona...	12 Feb. 1912..	105	Barcelona..	500
Manuel Puig Rigáu.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 ídem.....	191	Idem.....	1.000
Antonio Bertrán Oliva.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 ídem.....	64	Idem.....	1.000
Juan Pratdezaba Tunen....	1912	Santa Eugenia de Berga....	Idem.....	Idem.....	12 ídem.....	197	Idem.....	1.000
Rafael Aguado Sanz.....	1912	Salamanca....	Salamanca..	Salamanca..	15 ídem.....	52	Salamanca..	500

Madrid, 9 Agosto 1912.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Cayo José Martínez Checa, solicitando para el Patronato de los señores de la Cuba y Clemente, sito en Cuenca, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 20 de Abril de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Cayo José Martínez Checa, solicitando para el Patronato de los señores de la Cuba y Clemente, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Cayo José Martínez Checa, vecino de Cuenca, como apoderado del Patronato de los señores de la Cuba y Clemente, presentó instancia solicitando la declaración de exención del impuesto de 0,25 por 100 sobre los bienes de personas jurídicas, respecto á los de dicha fundación;

»Que á la solicitud se ha acompañado el poder otorgado á favor del recurrente por el Presidente de la fundación; copia del traslado de la Real orden de Gobernación de 19 de Febrero de 1904, por la que se clasificó aquélla como de beneficencia particular, se nombraron Patronos de la misma al señor Obispo de la Diócesis, al señor Presidente de la Audiencia, al Alcalde y al Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral y al mayor contribuyente por territorial de aquella vecindad; una copia de la disposición testamentaria de la fundadora, D.ª Gregoria de la Cuba y Clemente, y otra de la escritura de constitución y aprobación de las bases y reglas de la repetida fundación, con un ejemplar de los Estatutos, de los cuales se deduce que los fines de la fundación son:

»1.° La conservación y sostenimiento de una capilla-panteón, constituída y edificada en la ermita del Molino del Papel, en término de Palomera, provincia de Cuenca.

»2.° El sostenimiento de una Escuela para niños en la agrupación de casas del citado Molino.

»3.° El abono de 100 pesetas, como mínimum, á las Hermanitas de los Pobres, de Cuenca, ó igual cantidad á la Congregación de Josefinas, de la misma ciudad.

»4.° El socorro de jornaleros y labradores pobres de la aldea del Molino del Papel, en épocas en que les falte trabajo, y el de pobres de la misma aldea, Palomera y Cuenca.

»5.° Costear el aprendizaje de oficios, y en su caso, una carrera literaria ó artística, á jóvenes varones, hijos de vecinos del Molino del Papel y de los términos municipales de Palomera y Cuenca, y á dotar á jóvenes, hijas de los mismos puntos, al contraer matrimonio ó profesar en Orden religiosa;

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa que procede la declaración de exención, menos en la parte destinada al panteón y capilla, que debe satisfacer el impuesto, y que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que justificándose con los documentos acompañados con la instancia el carácter benéfico y gratuito de la Institución de que se trata, y unida asimismo al expediente la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.° de Febrero de 1904, es evidente que procede acceder á la exención contributiva solicitada:

»Considerando, esto no obstante, que el primero de los fines descrito en los Estatutos, que es el relativo á la conservación y sostenimiento de la capilla y panteón de familia, tiene carácter religioso, pero no puede conceptuarse como de beneficencia á los efectos legales, por cuya razón no cabe exceptuar del impuesto de que se trata el capital destinado al sostenimiento del fin indicado;

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso, que procede acceder á lo solicitado en este expediente, excepto en la parte destinada al panteón y capilla que debe satisfacer el impuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.

P. O.,
PEREZ OLIVA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D.ª Dolores Paulín Vallejo solicitando para la fundación del Marqués de Vallejo de Soto de Cameros (Logroño) exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que el Patronato de la fundación instituída en Soto de Cameros (Logroño) por el finado Marqués de Vallejo, con la denominación de Patronato para pobres y estudiantes del Excmo. Sr. Marqués de Vallejo, solicita en su instancia fecha 3

de Febrero último á favor de dicha Institución, como comprendida en el apartado letra B del artículo 193 del Reglamento de derechos reales de 20 de Abril de 1911, exención del impuesto creado por el artículo 4.° de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas.

»A esta petición, y como fundamento de ella, se ha acompañado: copia de la escritura fundacional otorgada en esta Corte por el fundador ante el Notario D. José de Piniés á 28 de Octubre de 1900; otra copia del traslado de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Junio de 1907, en la que se declara esta institución de beneficencia particular y se confirma el nombramiento de Patronos, y una certificación de la Dirección General de Administración, según la cual la referida fundación está sometida al protectorado del Gobierno, y tiene cumplidas las cargas y rendidas sus cuentas.

»Según resulta de la escritura fundacional, el fin del Patronato instituído por el Marqués de Vallejo es el socorro á los pobres del citado pueblo en la forma que los Patronos crean más adecuada, teniendo en cuenta la edad, vida y circunstancias de los solicitantes, objeto al que se destina el 60 por 100 de las rentas de la fundación, y el resto, ó sea el 40 por 100, á las atenciones de la enseñanza en todos sus grados, y al establecimiento de pensiones que no excedan de 500 pesetas, ni bajen de 250 para estudiantes que se distingan por su virtud, aplicación y práctica vida religiosa que sean naturales de Soto de Cameros, así como sus padres, ó cuando menos uno de ellos, siendo preferidos los parientes del fundador.

»Entre los que no tengan prelación por parentesco, la tendrán los que se dediquen á la carrera eclesiástica, otorgándose siempre pensión de 500 pesetas á la joven que siendo del pueblo aspire á una carrera, con preferencia cuando no hubiese prelación por parentesco á la que se dedique al Magisterio.

»El capital fundacional es de 300.000 pesetas.

»La Dirección General de lo Contencioso, con vista de tales antecedentes y lo resuelto con relación á otras fundaciones análogas, especialmente la de González de la Mata y Riaza, en Geria (Valladolid), informa que procede declarar la exención solicitada en la instancia que encabeza este expediente, el cual ha sido remitido á informe de este Consejo por Real orden de 12 de los corrientes;

»El Consejo ha examinado lo expuesto; y

»Considerando que la Fundación de que se trata tiene el carácter de institución de beneficencia particular, el cual le ha sido reconocido por Real orden de 15 de Junio de 1907, expedida por el Ministerio correspondiente;

»Considerando que con la documentación aportada se ha justificado asimismo el carácter de gratuidad con que son dispensados los beneficios que constituyen los fines fundacionales, condición inexcusable para que pueda acordarse la exención del impuesto;

»Considerando que á otras fundaciones similares les ha sido reconocido por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo consultado por este Consejo, el beneficio de la exención; y

»Considerando que la personalidad de los solicitantes en la representación que ostentan está acreditada por la escritura fundacional, apareciendo cumplidos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento del impuesto para que la exención pretendida pueda ser otorgada;

»El Consejo en pleno, conforme con la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que puede V. E. declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas, creado sobre los bienes de las personas jurídicas, á favor de la Fundación instituída en Soto de Cameros, denominada Patronato para pobres y estudiantes del Excmo. señor Marqués de Vallejo.

»V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.

P. O.,
PEREZ OLIVA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en conformidad con la propuesta presentada por el Consejo de Instrucción Pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor de Trompa del Conservatorio Nacional de Música y Declamación:

Presidente, D. Tomás Bretón, Consejero de Instrucción Pública.

D. Emilio Serrano, Académico; Profesores D. Tomás García Coronel y D. Pedro Fontanilla; D. Alfonso Sotillo, primer trompa del Teatro Real.

Suplentes: D. Joaquín Larregla, Académico; D. Bernardo García y D. Bartolomé Pérez Casas, Profesores; competente, D. Ricardo Villa, Director de la Banda Municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.. De conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición entre Auxiliares, de las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.

Lengua y Literatura españolas, de la Central.

Facultad de Medicina.

Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, de Granada y provincial de Sevilla.

Técnica anatómica, de Salamanca.

Facultad de Derecho.

Derecho civil español, común y foral, de Valencia.

Historia general del Derecho español, de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Escuela Normal elemental de Maestras de León, á D.ª Concepción Alfaya y López, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 3 de la lista de calificaciones de dicha sección, formada al acabar el presente curso, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cádiz, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª María de Maeztu y Witney, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 1 de la lista de calificaciones de dicha sección, formada al acabar el pre-

sente curso, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D.ª Laura Argelich Marín, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 1 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el presente curso, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª Juana Oñañón y Valiente, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 2 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el presente curso, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, al turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, de una plaza de Profesor de término, vacante en cada una de las Escuelas Industriales que á continuación se detallan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En las de Jaén, Logroño, Linares y Vigo, la de Aritmética y Geometría práctica, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía.

En las de Santander, Sevilla y Gijón, la de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Las Palmas (Canarias) y Valencia, la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

En la de Linares, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En las de Béjar y Cádiz, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Cartagena, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

En las de Cádiz, Cartagena, Gijón y Logroño, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Vigo, Tarrasa, Cádiz, Las Palmas (Canarias), Cartagena, Gijón y Jaén, la de Mecanismos, Máquinas herramientas y Motores.

En la de Las Palmas (Canarias), la de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En las de Linares y Valencia, la de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial.

En las de Sevilla y Jaén, la de Francés.

En la de Sevilla, la de Estereotomía y Construcción y Dibujo arquitectónico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder las siguientes prórrogas de pensiones:

1.ª A D. Gregorio Amor Mozo, desde 5 de Julio último hasta igual fecha del presente mes.

2.ª A D. Rafael Ballester Castell, desde 3 del corriente hasta 31 de Diciembre.

3.ª A D. Ramón Pérez de Ayala, desde 11 del actual á igual fecha del mes de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecida en las Escuelas de Artes é Industrias la enseñanza de Aparejadores de obras, por Real decreto de 20 de Agosto de 1895, reglamentada después por el de 6 de Agosto de 1907, y últimamente por el de 16 de Diciembre de 1910, en ninguna de estas Reales disposiciones se han fijado las atribuciones de los mismos, si bien todas ellas, y muy especialmente las dos últimas, marcan el carácter de aquella profesión, estatuyendo que han de servir de intermediarios entre el Arquitecto y el obrero manual.

Es, por otra parte, de absoluta justicia que sólo puedan ostentar el título de Aparejadores aquellos individuos que lo hayan obtenido en las Escuelas oficiales del Estado, con lo cual se evitará además la lesión que los intereses del Tesoro sufren al estar matriculados para los efectos de la Contribución industrial, como Aparejadores comprendidos en el cuadro de profesiones del orden civil, individuos que ejercen la de contratistas de obras particulares.

Partiendo del espíritu que informan las disposiciones antes citadas y con el fin de fijar de una manera concreta y terminante las atribuciones de los que á la profesión de Aparejadores se dediquen, evitar en lo sucesivo reclamaciones como las que en diversas ocasiones han sido formuladas por éstos, y sin mermar en lo más mínimo las facultades de la meritísima clase profesional de Arquitectos, quienes por la superioridad de sus estudios y por su supremacía técnica reconocida, serán los jefes naturales á cuyas órdenes estarán siempre los Aparejadores titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Aparejadores con título profesional son los auxiliares ó ayudantes de los Arquitectos, y á sus órdenes ejercerán las funciones que aquéllos les encomienden.

2.º Que en toda obra dirigida por los Arquitectos del Gobierno dependientes de los distintos Ministerios y que por su importancia así lo exija, existirá el cargo de Aparejador, que estará desempeñado por un titular á las inmediatas órdenes del Arquitecto Director de la obra.

3.º Que se recomiende á los Municipios y Diputaciones Provinciales la provisión de las plazas de auxiliares de los Arquitectos en individuos en posesión del título oficial de Aparejadores.

4.º Que en consonancia con todo lo legislado acerca de esta profesión desde que se creó por Real decreto y Reglamento de 20 de Agosto de 1895, no podrán ostentar el título de Aparejadores más que aquellos que lo hubieren obtenido desde tal fecha, con arreglo á las disposiciones vigentes y en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde esos estudios se cursan.

5.º Que para la debida eficacia de los preceptos contenidos en esta soberana disposición, se dé conocimiento de la misma á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado la instancia suscrita por el Director del Banco de Redenciones (Barcelona), en liquidación, y presentada en 12 de Julio del año actual, en solicitud de devolución del depósito de garantía constituído por la misma al solicitar la inscripción con arreglo á la ley de 14 de Mayo de 1908.

Ha examinado igualmente el informe de la Sección sobre esta instancia, y entiende que para poder acordar la devolución de este depósito, es preciso que se acredite previamente el cumplimiento de las prescripciones señaladas en la sección 3.ª, capítulo 2.º, letra *a*) del Reglamento vigente, y de modo especial lo consignado en el artículo 123 del mismo, con la oportuna justificación por parte de la entidad de haber extinguido todas sus obligaciones con los asegurados, y debiendo también publicarse, según el artículo citado previene, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*, el anuncio fijando el plazo de dos meses para oponerse á la extinción de la misma por el que pudiera resultar perjudicado.

Una vez ello realizado, podrá esta Junta informar la petición de devolución del depósito constituído por el Banco de Redenciones, domiciliado en Barcelona.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado el expediente del Montepío General Obrero de España; y

1.º Resultando que el Montepío General Obrero de España, constituído en Junio de 1904, fué inaugurado oficialmente en Asamblea que, bajo la presidencia de S. M. el Rey, se celebró el día 9 de Febrero de 1905, y el objeto de su creación, según los Estatutos, consiste en asegurar á los empleados y demás clases trabajadoras inscritas por sus patronos, á éstos y á los obreros que individualmente soliciten la inscripción, cuando satisfagan la cuota que les corresponda, los beneficios siguientes:

A) Abonar una cantidad á la familia del inscritos que falleciere, para lutos.

B) Dotar con una pensión á la viuda ó hijos del inscrito que hubiere fallecido, ó al ascendiente que por su avanzada edad ó por imposibilidad física estuviese mantenido por aquél.

C) Pensionar á los obreros que cumplan la edad necesaria para jubilarse.

CH) Crear una Caja de Ahorros, en relación con la de Madrid, en donde los obreros y empleados podrán hacer imposiciones desde 10 céntimos en adelante.

D) Resolver de la mejor manera posible el problema de las subsistencias, para que los inscritos en el Montepío puedan adquirir los artículos de primera necesidad á precios económicos, y ocuparse de todo lo que tienda á mejorar la situación de las clases trabajadoras.

E) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse entre los patronos asociados y los obreros inscritos y las quejas y reclamaciones que le dirijan unos y otros.

F) Proponer al Gobierno los operarios que deben ir al extranjero á completar su instrucción industrial.

G) Edificar casas espaciosas é higiénicas para alquilarlas ó venderlas á los inscritos.

H) Fundar Escuelas teórico prácticas para la educación é instrucción, tanto de los inscritos como de sus hijos, construir hospederías para los empleados y obreros que disfruten pensión por cualquiera de las causas anteriores, y un hospital para los enfermos inscritos.

Estas construcciones las realizará el Montepío á medida que lo permitan sus fondos y después de tener perfectamente atendidas las obligaciones citadas anteriormente.

Y celebrar con el Estado, las Diputaciones Provinciales y los Municipios los convenios necesarios en cada caso para que los dependientes y obreros de dichas entidades disfruten de los beneficios establecidos para los inscritos en el Montepío.

I) Por último, prestar á los obreros, y en su defecto, á su viuda, hijos ó ascendientes, los auxilios que procedan en los casos imprevistos y notoriamente extraordinarios, á juicio del Consejo de Administración.

2.º Resultando que por Real orden de 20 de Junio de 1905, de la que existe una copia en el expediente, dictada por el Ministerio de la Gobernación, el Montepío General Obrero de España fué clasificado entre los de Beneficencia particular, como comprendido en el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, declarándose en consecuencia que el protectorado del Gobierno no tenía otra misión con respecto al mismo que velar por la higiene y la moral pública.

3.º Resultando que con fecha 10 de Mayo de 1910 solicitó el señor Presidente del Consejo de Administración del Montepío que éste fuese exceptuado de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, como comprendido en el número 1.º del artículo 3.º de dicha Ley, y así tuvo lugar, en efecto, en 31 de Octubre de 1910, acuerdo que fué comunicado á la entidad solicitante en 7 de Noviembre siguiente.

4.º Resultando que con fecha 13 de Junio último dispuso el señor Comisario general de seguros que se girase una visita de inspección á este Montepío, lo que se efectuó en los días 17 y 18 del mismo mes de Junio, y como resultado de la misma propuso, entre otras cosas, el Inspector, que el Montepío remitiese á la Comisaría las bases técnicas que le hubiesen servido para calcular y establecer la escala de pensiones que ofrece á sus asegurados, y por las analogías que presenta este Montepío con las asociaciones llamadas chatelusianas, que debía revisarse el expediente, por si debiera dejar de ser Sociedad exceptuada y quedar sometida como inscripta á los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, y el Director gerente manifestó no estar conforme con las conclusiones formuladas por el Inspector, por las razones que se reservaba exponer por escrito á la Comisaría General de Seguros, como en efecto lo hizo en escrito fecha 27 del mismo mes de Junio.

5.º Resultando que según consta del acta de visita de inspección, de los múltiples objetos á que esta institución puede dedicarse, se ha reducido hasta ahora, de los enumerados en el artículo 2.º de sus Estatutos, detallados en el Resultando 1.º, á los señalados con las letras *A*, *B*, *C* ó *I*, este último en cuanto á los Peones camineros del Estado que fueron incorporados á este Montepío, consignándose á tal fin anualmente en el presupuesto del Ministerio de Fomento la suma de 150.000 pesetas; pues si bien se ha intentado la creación de la Caja de Ahorros, en combinación con la de Madrid (letra *CH*), y la construcción de casas baratas para obreros (letra *G*), estos intentos laudables parece que no han llegado á término feliz.

6.º Considerando que la función del Montepío se reduce hoy, por consiguiente, á la formación de capitales, según los artículos 36 y 37 de sus Estatutos, para pago de pensiones que se determinan en los artículos 39 y siguientes, y según escala que figura en el Reglamento y en las pólizas ó cartillas de los asegurados cuyo modelo obra en el expediente.

7.º Considerando que son admitidos á formar parte del Montepío toda clase de entidades ó individuos que paguen la cuota de entrada, que es de 1,50 pesetas, y una cuota mensual que es próximamente del 2 por 100 del jornal ó sueldo mensual que declare el que se inscriba, y según el Reglamento para la aplicación de los Estatutos, los inscritos que se retrasen en el pago de sus cuotas han de abonar como intereses de demora cinco céntimos por cada peseta ó fracción de ella, ó igual recargo los que prefieran pagar los recibos en sus respectivos domicilios, de cuyos ingresos se destina el 10 por 100 para gastos de administración,

distribuyéndolo en esta forma: 2 por 100 para gastos de material y personal subalterno, y el 8 por 100 restante para el personal de las oficinas centrales.

8.° Resultando que el 90 por 100 de lo que se recaude en concepto de cuotas debe ingresar en el Banco de España, constituyéndose con ello un depósito en títulos de la Deuda del Estado ó entidades de solvencia notoriamente reconocida, á juicio del Consejo de Administración, á nombre del Montepío para satisfacer en su día las pensiones á los inscritos, y con el 90 por 100 de las cantidades que se recauden por otros conceptos (donativos, etc.) se atenderá á los demás fines que persigue la institución, especialmente á los comprendidos en el apartado G del artículo 2.° de los Estatutos, en los cuales podrá emplearse hasta el 50 por 100 del depósito constituído, cuando, á juicio del Consejo, se consiga con ello ventajas económicas ó mayor desenvolvimiento de la institución, y los intereses que produzcan las sumas recaudadas se acumularán íntegros al capital formado con el 90 por 100 de las cuotas, destinado al pago futuro de las pensiones:

9.° Resultando que con el pago de cuotas y la permanencia en la Asociación durante diez ó veinte años, según los casos, adquieren los inscritos derecho á la pensión vitalicia ó temporal que se establece en una escala que se ha formado sin sujeción á bases técnicas, según se reconoce en el escrito de contestación á los cargos formulados por el Inspector en el acta de visita de inspección, en cuya escala, para cuotas mensuales de una á tres pesetas, se ofrecen pensiones que varían entre 0,75 y 1,50 pesetas diarias, y desde 150 pesetas mensuales de jornal en adelante, la pensión será del 30 por 100 del jornal medio disfrutado:

10. Resultando que la recaudación de cuotas se efectúa mediante entrega á los inscritos de unos *tickets* ó cupones que los interesados van adhiriendo á sus pólizas ó cartillas, y que existe un acuerdo del Consejo de Administración, de 23 de Diciembre de 1904, por el que se convino en reducir al 2 por 100 lo que se deduzca para gastos de administración, cuando lo recaudado exceda de 250.000 pesetas anuales; mas dicho acuerdo, anterior á la inauguración oficial del Montepío, no se ha incorporado á los Estatutos ni al Reglamento, no obstante ser éstos de fecha muy posterior:

11. Resultando que en el presupuesto del Ministerio de Fomento para 1911 la partida que para cuota de los peones camineros se venía figurando en presupuestos anteriores desde 1908, se redactó en esta forma: «Para el Instituto Nacional de Previsión ú otro organismo análogo de carácter oficial, 150.000 pesetas»; lo cual dió lugar á que fuese el mencionado Instituto el que hiciese efectiva aquella suma y á que se hiciera preciso dictar la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, publicada en la GACETA del 29 del propio mes, por la que se declaró el carácter oficial del Montepío General Obrero de España, en cuanto concierne á sus relaciones y servicios referentes á las pensiones de retiro de los Peones camineros del Estado, y se autorizó al Instituto Nacional de Previsión para entregar al Montepío Obrero las 150.000 pesetas que había cobrado.

Considerando que la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y demás disposiciones que regulan las instituciones de Beneficencia, están inspiradas en puntos de vista y principios muy diferentes de los que informan la ley de Seguros, y por ello puede ocurrir que una institución que ha sido declarada oficialmente de Beneficencia particular no lo sea, sin embargo, á los efectos del número 1.° del artículo 3.° de la Ley de 14 de Mayo de 1908:

Considerando que esto es lo que ocurre con el Montepío General Obrero de España, dedicado hoy á realizar operaciones de seguros y sostenido casi exclusivamente con las cuotas de los inscritos en el mismo, ya abonadas por éstos directamente, ya por el Estado, por lo que á los Peones camineros afecta, toda vez que los donativos que recibe, según consta de sus Memorias, son de escasa importancia en relación con aquella fuente de ingresos, por lo que si en su origen, y de haber tenido el desenvolvimiento que con verdadero altruismo se propusieron sus fundadores, pudo llegar á ser una verdadera institución de Beneficencia, en cuanto tiene de entidad aseguradora, no puede menos de ser objeto de estudio, por si su analogía con otras que se encuentran sometidas á la Ley de 14 de Mayo de 1908 aconsejase declararla en análoga situación:

Considerando que el carácter semioficial que pudiera atribuirse á esta institución por el hecho de ser los señores Ministros de Gobernación y de Fomento quienes nombran los Vocales del Consejo de Administración, y por lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero, no puede ser tenido en cuenta; en cuanto á lo primero, porque no es directa la intervención de los señores Ministros en la gestión del Montepío, y su facultad más bien parece una deferencia que con ellos quisieron tener sus fundadores; y por lo que respecta á la Real orden, porque el carácter oficial en ella reconocido al solo efecto de salvar una dificultad, fué circunstancial, y podrá variar y aun desaparecer el día que otra ley de Presupuestos consigne esa partida en otra forma ó á favor de otra entidad, lo cual no puede menos de ser tenido en cuenta para no dar á ese carácter oficial que el Montepío puede ostentar más alcance del que realmente debe tener:

Considerando que si la formación del capital y la designación de beneficiario de las pensiones que en los artículos 39 y siguientes de los Estatutos se establecen, señalan algunas diferencias entre la entidad de que se trata y las llamadas chatelusianas, la idea fundamental que informa por ahora esta institución, así como el mecanismo de su actual funcionamiento, que en este informe queda explicado, hay que convenir en que la asemejan á las entidades que llevan aquel nombre, tal como las define el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Seguros, lo bastante para que no deba subsistir en su favor un privilegio que no tendría razón de ser:

Considerando que la comparación de esta entidad con otras similares pone de manifiesto algunas desventajas en la que se examina; por no ofrecer en la constitución y conservación de su capital inalienable las garantías que suelen adoptar otras chatelusianas; por ser más gravosa que en otras para los asegurados la administración, puesto que se fija en el 10 por 100 de las cuotas, en vez del cinco que otras cobran por dicha atención, y por poderse destinar el 50 por 100 del capital á otros fines sociales, con el riesgo consiguiente á todo negocio, quedando la oportunidad de efectuarlo á la libre apreciación del Consejo de Administración:

Considerando que la dificultad que puede surgir cuando llegue el período del pago de las pensiones, por exceder éstas á los intereses que produzca el capital acumulado, no se resuelve con lo dispuesto en el artículo 6.° adicional de los Estatutos, como se sostiene por la Sociedad en el escrito de 27 de Junio, porque si bien ese artículo autoriza al Consejo para reducir por menos de tres años los plazos señalados para comenzar á disfrutar las pensiones y aun para suspender el pago de éstas, es solamente en los casos de epidemia, calamidad pública y otros análogos, pero no en el caso de ocurrir el conflicto grave que produciría la falta de fondos necesarios para el pago de las pensiones ofrecidas:

Considerando que en vigor el Reglamento de 2 de Febrero de 1912, no puede admitirse ni la escala de pensiones ni el tanto por ciento de administración que se establecen en los Estatutos y en el Reglamento de esta entidad, por lo que se hace preciso que sean reformados, así como en todo aquello que se oponga á lo que acerca de esta clase de Sociedades se previene en el citado Reglamento de 2 de Febrero de 1912:

Vistos los artículos 2.° y 11 de la ley y el capítulo 1.° de la Sección 1.ª y apartados *B*) y *C*) del capítulo 2.°, entre otras disposiciones reglamentarias del de 2 de Febrero de 1912;

La Junta consultiva de Seguros, de conformidad con lo informado por la Sección, entiende que procede que por la entidad Montepío General Obrero de España, en el plazo de tres meses, á contar

desde que sea firme la resolución que se dicte, complete la documentación necesaria para quedar inscrita en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 y reforme sus Estatutos y Reglamento, poniéndolos en armonía con las disposiciones de dicha Ley y Reglamento de 2 de Febrero de 1912, ó en su defecto proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto en el apartado *C)* del capítulo 2.° de la Sección 3.ª del mismo Reglamento.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Matías Vicente Noguera, ocurrida el 21 de Junio último.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul general de España en Amberes, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Andrés López Díaz, de Cedeira (Coruña), ocurrida el 27 de Junio último.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.=El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Claudio Saraciba Virate, natural de Jerez de la Frontera, de veintidós años, vidriero.

Manuel Pérez, natural de Murcia, de treinta y seis años, jornalero.

Francisco Ballester Barberá, natural de Montera, de treinta y seis años, jornalero.

Concha Santacreu Herrero, natural de Barcelona, de nueve meses de edad.

Tomás Foul Tarres, natural de Llagostera, de setenta y ocho años, taponero.

Antonio Cortijo Segura, natural de Cuevas, de veintiséis años, jornalero.

María Forga Sanza, de setenta y ocho años.

José Batista Taberner, natural de Nonaspe, de sesenta años; y

Ginesa Cánovas, natural de Aledo, de once años.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.=El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en El Havre, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Arias Salgado, Teniente de Navío retirado, ocurrida el 24 de Julio último.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.=El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Francisco Llacer Macías, de treinta y ocho años, casado.

María Valentín y Briguer, de setenta años, soltera.

José Manuel Cases, de sesenta y cuatro años, viudo.

Severiano Fuentefica y Feijóo, de sesenta y ocho años, casado.

Vicente Alvarez, de sesenta y dos años.

Manuel Padín Castro, de veinticuatro años, soltero.

Agustín Alonso Saúl, de cincuenta años, soltero.

Francisco Roqué y Caula, de setenta y tres años, casado.

Eduardo Novella, de cincuenta y nueve años, casado.

Agustín Fumero Rodríguez, natural de Canarias, casado.

Juan Higuera Vera, de cuarenta y cinco años, casado.

Ricardo Fernández Lanza, de cincuenta y siete años, viudo.

Ramón Gómez Martínez, de treinta y cinco años.

Valentín Sáiz Sañudo, de noventa y seis años, viudo.

Modesto Martínez Aguirre, de cincuenta y un años, casado.

Sor Irene Tobar y Navalles, Hermana de la Caridad.

Andrés Hernández Marrero, de sesenta años, casado.

González López, de sesenta y seis años, casado.

Francisco Hernández Garrido, de cuarenta y seis años.

Paulina López Ramírez, de treinta años.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Abelardo Cuesta y Cardenal, de setenta y siete años de edad, ocurrida el 4 de Mayo último.

Juan Piñeiro Morales, ocurrida el 2 de Abril de 1911.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.=El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 197.—Mar Mediterráneo.—*Sicilia. Puerto de Marsala.—Luz.*—Avvisi ai Naviganti, número 132/233. Génova, 1912.

Número **866**.—Se ha encendido una luz fija *roja*, visible á dos millas, sobre un poste establecido en el extremo del muelle exterior de defensa que se está prolongando.

Los barcos no deberán pasar á menos de 100 metros de esta luz.

Situación aproximada: 37° 47' N. y 12° 26' 14" E. de Gw. (11° 42' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 128. Carta número 577 de la sección III.

Argelia.—Golfo de Bugia.—Proyecto de una luz sobre el islote Mansouriah.—Avis aux Navigateurs número 284/1.738. París, 1912.

Número **867**.—Hacia fines de Julio de 1912 se encenderá una luz fija *verde, permanente*, con un alcance medio de 3,5 millas, á 53 metros sobre la mar, en el punto culminante del islote Mansouriah.

Situación aproximada: 36° 41' N. y 5° 30' 14" E. de Gw. (11° 42' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 382. Carta número 131 A de la sección III.

Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Cambio de carácter de una luz.—Avvisi ai Naviganti número 132/326. Génova, 1912.

Número **868**.—La luz provisional fija *roja* que se había encendido sobre el castillo del Pachá (Aviso núm. 509 de 1912), ha sido reemplazada por una luz *roja* de una ocultación cada 10 *segundos* (luz, 6 *segundos*; ocultación, 4 *segundos*).

Este ritmo puede que experimente en breve una variación.

Situación aproximada: 32° 54' N. y 13° 11' 15" E. de Gw. (19° 23' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 360. Cartas números 590 y 591 de la sección III.

Mar Adriático.—*Italia.—Punta Penna. Luz en ensayo.*—Avvisi ai Naviganti número 137/335. Génova, 1912.

Número **869**.—Se ha encendido, para ensayo, sobre la punta Penna, una luz de un destello *blanco* cada 30 *segundos*, visible á unas 25 millas.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que esta luz empiece á prestar servicio definitivamente.

Situación aproximada: 42° 10' 8" N. y 14° 43' 5" E. de Gw. (20° 55' 25" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 144. Carta número 830 de la sección III.

Puerto canal de Rimini.—Noticias sobre el alumbrado.—Avvisi ai Naviganti número 146/370. Génova, 1912.

Número **870**.—El muelle viejo ó estacada Este del puerto-canal de Rimini ha sido prolongado unos 40 metros. La luz fija *roja* (y no *blanca*, como indica, por error, el cuaderno de faros) ha sido transportada sobre el nuevo morro, quedando á unos 550 metros del gran faro.

El muelle Oeste ha sido igualmente prolongado unos 50 metros.

Situación aproximada del gran faro: 44° 2' 26" N. y 12° 24' 30" E. de Gw. (18° 46' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 152. Carta número 865 de la sección III.

Grupo 198.—Mar Adriático.—*Italia.—Puerto de Chioggia.—Muelles en construcción.—Boyas luminosas.—Noticias.* Avvisi ai Naviganti número 138/342. Génova, 1912.

Número **871**.—*a)* El límite exterior de los trabajos de construcción del malecón Sur de la entrada del puerto de Chioggia, está señalado, actualmente, por una boya luminosa que ostenta una luz de un destello *rojo* cada 5 *segundos* (destello, un *segundo*; ocultación, 4 *segundos*), fondeada á unos 2.130 metros al S. 85° E. de la luz del fuerte de San Felice;

b) El límite de los trabajos de construcción del malecón Norte está marcado, igualmente, por una boya luminosa que ostenta una luz de un destello *verde* cada 5 *segundos* (destello, un *segundo*; ocultación, 4 *segundos*), fondeada á unos

1.280 metros al S. 83° E. de la luz del malecón del fuerte Caroman.

Estando muy adelantados los trabajos de estos malecones, se prohibe pasar entre las boyas citadas y la tierra.

Situación aproximada del fuerte San Felice: 45° 13' 47" N y 12° 17' 27" E. de Gw. (18° 29' 47" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 156.

Carta número 798 de la sección III.

Venecia.—Puerto del Lido.—Boyas luminosas en el canal de entrada.—Avvisi ai Naviganti números 117/286, 132/319, 139/346 y 145/359. Génova, 1912.

Número **872.**—Se han fondeado las 8 boyas luminosas cilíndricas, de hierro, proyectadas (Aviso núm. 756 de 1912), para marcar el canal entre los malecones del Lido.

Las cuatro de la derecha, entrando, están rematadas por un soporte tronco-cónico, pintado á fajas *blancas* y *rojas*, que sustenta una luz de un destello *verde* cada 4 *segundos* (destello, un *segundo*; ocultación, 3 *segundos*), y están fondeadas, respectivamente, á unos 1.120 metros al E., 2.025 metros al S. 80° E., 2.795 metros al S. 72° 15' E. y 3.495 metros al Sur 68° 30' E. del semáro de San Nicolo.

Las 4 de la izquierda, entrando, están rematadas por un soporte tronco-cónico pintado á fajas *blancas* y *negras*, que sustenta una luz de un destello *rojo* cada 4 *segundos*, con el mismo ritmo que las precedentes, y están fondeadas, respectivamente, á 1.040 metros al S. 78° 15' E., 1.910 metros al S. 69° 15' E., 2.635 metros al S. 66° 30' E. y 4.516 metros al S. 59° 20' E. del mismo semáforo de San Nicolo.

Situación aproximada del semáforo de San Nicolo: 45° 25' 57" N. y 12° 23' 33" E. de Gw. (19° 35' 53" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E., página 256.

Carta número 798 de la sección III.

Austria Hungría.—Puerto de Duino.—Noticias sobre el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 281/1.768 París, 1912.

Número **873.**—La luz del puerto de Duino ha sido trasladada al extremo del rompeolas.

Sus nuevas características son:

Carácter: Fija, un sector *blanco*, un sector *rojo*.—PERMANENTE.

Alcance: Luz *blanca*, 4 millas; luz *roja*, 3 millas.

Altura sobre la mar: 5,7 metros.

Faro: Candelabro *verde* de hierro, de 2,9 metros de altura.

Sectores de iluminación:

FIJA BLANCA del N. 65° E. al S. 65° W. por el Norte y el Oeste (180°).

FIJA ROJA en el resto del horizonte. Este último sector cubre los bajos que hay delante de las bocas del río Timavo.

Situación aproximada: 45° 46' N. y 13° 36' E. de Gw. (19° 48' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E., página 160.

Carta número 798 de la sección III.

Grupo 199.—MAR ADRIÁTICO.—*Austria-Hungría.—Isla Melada.—Cambio de las características de la luz de la punta Vranac.*—Avis aux Navigateurs número 281/1.767. París, 1912.

Número **874.**—La luz fija *blanca* de la punta Vranac ha sido extinguida y reemplazada por la siguiente, encendida precisamente al lado del emplazamiento de la antigua.

Carácter: *Verde* de ocultaciones.—Permanente.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre la mar: 12,9 metros.

Faro: Torrecilla metálica *roja* con galería sobre zócalo de cemento. Altura total, 8,2 metros.

Situación aproximada: 44° 15' 54" N. y 14° 48' 18" E. de Gw. (21° 0' 38" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 190.

Carta número 865 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Rusia.—Gagry.—Modificaciones del alumbrado.*—Avis aux Navigateurs número 282/1.773. París, 1912.

Número **875.**—Las balizas luminosas de la primera enfilación de Gagry, que quedan completamente ocultas por la vegetación, han sido suprimidas, habiéndose modificado el alumbrado de esta localidad en la forma siguiente:

a) Se han establecido dos nuevas balizas de enfilación; sus características son:

Luz anterior.—Sobre la chimenea del castillo del príncipe de Oldemburgo, á 49 metros al N. 23° E. de la baliza Sur de la enfilación antigua.

Carácter: Fija *roja*.

Altura sobre la P. M.: 51 metros.

Faro: Remate de chimenea rectangular *blanco*, de 4,6 metros de alto por 1,2 metros de ancho.

Sector de iluminación: Visible del N. 31° W. al N, 84° E. por el Norte (115°).

Luz posterior: Sobre el muro de detrás del castillo, á 170 metros al N. 24° E. de la baliza Sur de la enfilación antigua.

Carácter: Fija *roja*.

Altura sobre la P. M.: 66 metros.

Faro: Soporte rectangular *blanco* de 7,6 metros de alto por 1,2 metros de ancho.

Sector de iluminación: Visible del N 31° W. al N. 84° E. por el Norte (115°).

Observación: La enfilación de estas dos luces es el N. 26° 10' E.;

b) El poste que sustenta la luz *anterior* de la segunda enfilación de Gabry ha sido desplazado 7 metros en la dirección de la enfilación y la luz ha sido elevada, encontrándose ahora á 22 metros sobre la P. M.;

c) Se ha encendido una luz auxiliar en el codo del malecón, á 51 metros al S. 35° W. de la baliza Sur de la antigua primera enfilación.

Carácter: Fija *roja*.

Altura sobre la P. M.: 17 metros.

Faro: Mástil con linterna.

Sector de iluminación: Visible en todo el horizonte.

Situación aproximada de Gabry: 43° 20' N. y 40° 15' 14" E. de Gw. (46° 27' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, páginas 310 y 312.

Carta número 101 de la sección III.

Punta San Elía.—Desplazamiento de la luz.—Avis aux Navigateurs número 280/1.765. París, 1912.

Número **876.**—La luz de la punta San Elía ha sido transportada á un nuevo soporte, constituído por una garita instalada sobre un andamiaje de hierro, pintado todo de *blanco* y situado al lado del lugar que ocupaba el antiguo andamiaje de madera, que ha sido retirado; las características de la luz no se han modificado.

Situación aproximada: 45° 0' 49" N. y 35° 25' 44" E. de Gw. (41° 38' 4" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 302.

Carta número 101 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 63.300.

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 63.379.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 63.207.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.781.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.966.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.385

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.889.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 10 de Agosto de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Lengua y Literatura Enpañolas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocataria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Granada y provincial de Sevilla las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Técnica Anatómica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse, por oposición, entre Auxiliares según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.=El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.=El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Madrid:

Presidente, D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Alemany, Académico; D. Cayo Ortega Mayor, Catedrático de la

Universidad de Madrid; D. Eloy Señán, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Pedro de Novo y Colson, competente.

Suplentes: D. Francisco Rodríguez María, Académico; D. Antonio Rubio, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Hipólito Casas, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Rodolfo Gil, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.=El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Higiene, vacantes en las Facultades de Medicina de Granada y provincial de Sevilla, y las Auxiliarías del tercer grupo de las Facultades de Medicina de Madrid (dos plazas), Cádiz, Santiago y provincial de Sevilla:

Presidente, D. Amalio Gimeno, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Angel Fernández Caro, Académico de la de Medicina; D. Rafael María Forns, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Rodríguez Méndez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Enrique Salcedo, competente.

Suplentes: D. Baldomero González Alvarez, Académico de la de Medicina; don Gustavo Pittaluga, Catedrático de la Universidad Central; D. Constantino Gómez Reig, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Joaquín Decref, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Derecho civil español, común y foral de Valencia:

Presidente, D. Eduardo Dato, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Rafael María de Labra, Académico; D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de la Universidad Central; D. Gregorio Durán y García, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Rafael María Lázaro, competente.

Suplentes: D. Adolfo Bonilla, Académico; D. Manuel Bedmar, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Atard y González, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.=El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Historia general del Derecho español de la Universidad de Oviedo:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Rafael Ureña, Académico; D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Universidad Central; D. César Mantilla, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Rafael Altamira, competente.

Suplentes: D. Melchor Salvá, Académico; D. Federico Brusí y Crespo, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Juan Salvador Minguijón, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Julio Puyol Alonso, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.=El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Antonio López Muñoz, Presidente del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912 =El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en sustitución de los Sres. D. Javier de Ugarte y D. José Gómez Acevo, á don Félix Pío de Aramburo y á D. Pío Ballesteros, Vocales, como Académico el primero y en concepto de competente el segundo, para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.=El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Mariano Viscasillas, Presidente del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Arqueología arábiga, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Mariano Viscasillas, Presidente del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Arqueología y Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.=El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, al turno de oposición libre, de las plazas de Profesor de término, vacantes en las Escuelas Industriales que á continuación se detallan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En las de Jaén, Logroño, Linares y Vigo, la de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía.

En las de Santander, Sevilla y Gijón, la de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Las Palmas (Canarias) y Valencia, la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

En la de Linares, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En las de Béjar y Cádiz, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Cartagena, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

En las de Cádiz, Cartagena, Gijón y Logroño, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Vigo, Tarrasa, Cádiz, Las Palmas (Canarias), Cartagena, Gijón y Jaén, la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

En las de Linares y Valencia, la de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial.

En las de Sevilla y Jaén, la de Francés, y

En la de Sevilla, la de Estereotomía y Construcción y Dibujo arquitectónico.

Dichas plazas de Profesor de término se hallan dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede; teniendo la correspondiente á la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), 1.000 pesetas más de dotación por razón de residencia.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido la edad de veintiún años; y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reunen algunas de las circunstancias que determina el párrafo 3.° del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales que hayan obtenido el car-

go por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Quedan exceptuados de la justificación de estas circunstancias los aspirantes á las plazas de Profesor de término de Francés, á las que podrán optar todos los que se consideren en condiciones para ello sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1912.=El Subsecretario interino, A. Galarza.

A los efectos correspondientes se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Trompa, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, queda constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Tomás Bretón, Consejero de Instrucción Pública.

D. Emilio Serrano, Académico; Profesores D. Tomás García Coronel y D. Pedro Fontanilla; D. Alfonso Sotillo, primer Trompa del Teatro Real.

Suplentes: D. Joaquín Larregla, Académico; D. Bernardo García y D. Bartolomé Pérez Casas, Profesores; competente, D. Ricardo Villa, Director de la Banda Municipal.

Los opositores á la vacante son:

D. Valeriano Bustos, D. Eduardo Camero Lineira y D. Angel Fernández Fuentes.

Madrid, 12 de Agosto de 1912.=El Subsecretario interino, Galarza.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al cuarto trimestre del año 1911.

(Continuación.)

34.905.—Las mil maravillas.—Zarzuela cómica en cuatro actos y un prólogo, de D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 58 hojas. (21.368.)

34.906.—La bala del rifle.—Zarzuela en tres actos, de D. Federico Jaques. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 47 hojas. (21.369.)

34.907.—La calle de Carretas.—Zarzuela en tres actos, de D. José García Santisteban. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 56 páginas. (21.370.)

34.908.—La inocente Virginia.—Zarzuela en un acto, de D. Ramón Asensio Más. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (21.371.)

34.909.—Sangre española.—Zarzuela patriótica en un acto, cinco cuadros y un prólogo, en prosa y verso, escrita en homenaje al glorioso Ejército que ha luchado en Africa, original de D. José García Rufino y D. Francisco Palomares del Pino. Música de D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 15 hojas. (21.372.)

34.910.—¡Y el otro ... donde tú sabes! ... Cuento en acción en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Cecilio Merino y D. Enrique Yuste. Música de D. Eduardo Jiménez Arderíus.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (21.373.)

34.911.—Microbios nacionales.—Sátira cómico lírico fantástico-política en un acto y cinco cuadros, en verso, original de D. Enrique Prieto y D. Federico Riera. Música de D. Manuel Quislant Botella y D. José Fonrat Alcoriza.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (21.374.)

34.912.—Benítez, cobrador.—Humorada lírica en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Emilio G. del Castillo y D. Antonio Heredero. Música de D. Manuel Quislant Botella y don Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (21.375.)

34.913.—A ras de las olas.—Zarzuela dramática en un prólogo y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Francisco Ramos de Castro. Música de D. Arturo Escobar Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (21.376.)

34.914.—Alma andaluza.—Boceto lírico dramático en un acto dividido en tres cuadros, original y en prosa de D. Julio Pérez Mangiano y D. José Reverter. Música de D. Miguel Asensi Marín.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 19 hojas. (21.377.)

34.915.—Los gachós del arpa.—Entremés madrileño en verso, original de don Enrique Juste. Música de D. Francisco Bracamonte y Gutiérrez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (21.378.)

34.916.—El negocio se endereza.—Entremés sicalíptico con deshabillé, en prosa y verso, de D. Gregorio J. Rajal. Música de D. Luis Romo Dorado.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (21.379.)

34.917.—El sexto.—Quisicosa en tres escenas cómico-líricas bailables y algo más, original de D. Juan G. Newes. Música de D. José Fonrat Alcoriza.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (21.380.)

34.918.—La voz de la sangre.—Sainete de tipos madrileños en un acto y cuatro cuadros en prosa, original de D. Carlos Díaz Valero. Música de D. Emilio Ramírez Hernández.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 12 hojas. (21.381.)

34.919.—Academia modernista.—Escuela lírico-cómico bailable en un acto, dos cuadros, un apoteosis y un exórdio.—Libro de D. Ventura de la Vega. Música de D. Antonio Puchol González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 19 hojas. (21.382.)

34.920.—La Villa del Oso.—Revista cómico-lírica, en un acto y cuatro cuadros y una apoteosis, en prosa y verso, original de D. Enrique Paradas y D. Joaquín Jiménez, música de D. Francisco Antonio de San Felipe y D. Cándido Larruga y Mariñelarena.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 29 hojas. (21.383.)

34.921.—El dúo de los paraguas.—Diálogo cómico-lírico, en verso, original de D. Carlos Servet y Fortuny.—Música de D. Antonio de la Osa Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5 hojas. (21.384.)

34.922.—Lorenzín ó El camarero del cine.—Parodia de la ópera Lohengrín, en un acto y en verso, dividido en cuatro cuadros y precedido de un prólogo. Letra de D. Salvador María Granés, música de D. Luis Arnedo Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 hojas. (21.385.)

34.923.—La Trainera.—Zarzuela cómico dramática, en un acto y tres cuadros, original de D. Fermín Rojas, música de D. Emilio García Calderón de la Barca.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (21.386.)

34.924.—Gurugú.—Pasodoble, de doña Remedios de Selva y Torre.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (21.387.)

34.925.—Marcha triunfal al General Marina.—Letra de D. Angel Domínguez Guerra, música de D.ª Remedios de Selva y Torre.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (21.388.)

34.926.—Himno al soldado español.—Letra de D. Angel Domínguez Guerra, música de D.ª Remedios de Selva y Torre.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (21.389.)

34.927.—Baño de placer. Monólogo escrito expresamente para Pilar Cohén, original y en prosa, de D. Juan García Porcel, música del maestro D. Federico Chaves.

Ejemplar manuscrito.—8.° apais. con 6 hojas. (21.390.)

34.924.—La gran siesta.—Monólogo original de D. Juan García Porcel, música del maestro D. Federico Chaves.

Ejemplar manuscrito.—8.° apais. con 6 hojas. (21.391.)

34.929.—Noche de boda.—Monólogo lírico, en prosa, original, letra y música de D.ª Pilar Cohén Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—8.° apais. con 7 hojas. (21.392.)

34.930.—María del Pilar.—Zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. Francisco Flores García y D. Gabriel Briones. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 79 hojas. (21.393.)

34.931.—El Príncipe que todo lo aprendió en los libros.—Comedia en dos actos y siete cuadros, original de D. Jacinto Benavente y Martínez.

Madrid, Artes gráficas Mateu, 1910. 8.° con 75 págs. (21.394.)

34.932.—Gramática francesa y Trozos de traducción, por D. Juan Ostenero y Velasco.

Madrid. Imp. de los Suc. de Hernando. 1911.—4.° con 400 págs. y 6 de port. ind. y errat. (21.395.)

34.933.—Enciclopedia universal ilustrada Europea Americana.—Tomos X, XI y XII. Autor anónimo.

Barcelona. Establ. de José Espasa é Hijos. 1911.—4.° may. con 1.367 págs., 5 de paut. y abrev. [illegible] el X; 1.523 y 4 de paut. el XI, y 1.532, 5 de paut. y abrev. [illegible] (7.390.)

34.934.—Manual completo del licorista y perfumista, sin maestro y sin aparatos, por D. Antonio Delgado García.

Barcelona. Tip. Valencia, 209. 1911.—8.° con 224 págs. (7.391.)

34.935.—Nociones de Historia Sagrada, por D.ª Esperanza Pellón y López.

Barcelona. Imp. de Domingo Clavasó. 1909.—8.° con 157 págs. (7.392.)

34.936.—Compendio de Moral universal ó humana, por D. Fabián Palasí Martín.

Barcelona. Imp. Elzeviriana de Borrás, Mestres y C.ª 1911.—8.° may. con x 240 págs. y 2 sin numerar. (7.393.)

34.937.—Elementos de Matemáticas.—Aritmética y Algebra, por D. Aciscio Fernández Vallín y Bustillo.

Madrid. Imp. de los Suc. de Hernando. 1908.—8.° con 370 págs. (21.396.)

34.938.—Elementos de Matemáticas.—Geometría, Trigonometría y Nociones de Topografía, por D. Aciscio Fernández Vallín y Bustillo.

Madrid. Imp. de los Suc. de Hernando. 1907.—8.° con 226 páginas y 8 láminas. (21.397.)

34.939.—Aritmética para los niños, por D. Aciscio Fernández Vallín y Bustillo.

Madrid. Imp. de Perlado, Páez y C.ª (Sucesores de Hernando). 1910.—8.° men. con 142 págs. y una de ind. (21.398.)

34.940.—Geometría para los niños, por D. Aciscio Fernández Vallín y Bustillo.

Madrid. Imp. de Perlado, Páez y C.ª (Sucs. de Hernando). 1909.—8.° men. con 122 págs. 4 de cuadros y una de índice. (21.399.)

34.941.—El Monitor de los niños. Primera parte.—Principios de lectura, por D. Aciscio Fernández Vallín y Bustillo.

Madrid. Imp. de los Sucs. de Hernando. 1909.—8.° men. con 96 págs. (21.400.)

34.942.—El Monitor de los niños. Tercera parte.—Enciclopedia infantil, por D. Aciscio Fernández Vallín y Bustillo.

Madrid. Imp. de Perlado, Páez y C.ª Sucs. de Hernando. 1911.—8.° men. con 207 págs. y 3 de cuadros é ind. (21.401.)

34.943.—Geografía para los niños, por D. Aciscio Fernández Vallín y Bustillo.

Madrid. Viuda de Hernando. 1898.—8.° men. con 150 págs. y una de índice. (21.402.)

34.944.—Atlas y Nociones de Geografía para uso de los niños, por D. Aciscio Fernández Vallín y Bustillo.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra. 1885.—4.° con 46 páginas, sin numerar. (21.403.)

34.945.—Mundo, Demonio y Carne.—Socialismo, Espiritismo, Celibato, por D. Tomás Bazán Monterde.

Zaragoza. Tip. La Academia. 1911.—8.° con 428 págs. y 3 de ind. (495.)

34.946.—Obras completas de D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas.—Coleccionadas de nuevo por su hijo D. Enrique R. de Saavedra, Duque de Rivas.—Tomo I. Prólogo. Biografía. Poesías varias. El paso honroso, poema caballeresco.—Tomo II. Poesías varias. Florinda, poema.—Tomo III. El moro expósito.—Tomo IV. Romances históricos.—Tomo V. Tragedias y leyendas.—Tomo VI. Dramas y Comedias.—Tomo VII. Dramas y Comedias.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra. 1894, 1895, 1897, 1898, 1900, 1902 y 1904.—8.° men. con XXXII-486 págs. y colofón el tomo 1.°; 497 y colofón el 2.°; XXXV 546 págs. y 2 de ind. y colofón el 3.°; XXIX-442 págs. y colofón el 4.°; 428 págs. y colofón el 5.°; IX 401 págs. y 2 de ind. y colofón el 6.°, y 505 págs. y 2 de ind. y colofón el 7.° (21.404.)

34.947.—Creencias y Supersticiones.—Tradiciones, leyendas, consejas, historias místicas y preocupaciones populares de todos los siglos y de todos los pueblos, por D. Juan Cervera Bachiller.

Madrid. Imp. de E. de la Riva. 1883.—8.° con VIII 304 págs. (21.405.)

34.948.—Marie Claire.—Novela, por D.ª Margarite Audoux.—Traducida al castellano por D.ª Carlota Remfry de Kidd.

Madrid. Tipolit. de Luis Faure. 1911.—8.° con 184 págs. (21.406.)

34.949.—Los hijos de Madrid.—Colección de diálogos, en verso, por D. José López Silva.

Madrid. Imp. Española. 1910.—8.° con XVI 230 págs. (21.407.)

34.950.—Serenata española para piano, por D. Vicente Costa y Nogueras.

Barcelona. Juan Ayné. 1905.—Fol. con 4 págs. (21.408.)

34.951.—Fantasía española para piano, por D. Vicente Costa y Nogueras.

Barcelona. Juan Ayné. 1905.—Fol. con 12 págs. (21.409.)

34.952.—Fantasía catalana, sobre motius populars del Ampurdá, por D. Vicente Costa y Nogueras.

Barcelona. Juan Ayné. 1905.—Fol. con 10 págs. (21.410.)

34.953.—¡Quiero volar! (L'amour dans les airs).—Vals boston. Letra adaptada á la música, por Zaldívar, música de don Vicente Costa y Nogueras.

Barcelona. Juan Ayné. 1910.—Fol. con 8 págs. (21.411.)

34.954.—Pavana, para piano, por don Vicente Costa y Nogueras.

Barcelona. Juan Ayné. 1905.—Folio con 4 págs. (21.412.)

34.955.—Los pelotaris.—Mazurka de salón para piano, por D. Vicente Costa y Nogueras.

Barcelona. Juan Ayné. 1905.—Fol. con 4 págs. (21.413.)

34.656.—Preludio.—Scherzo para piano, por D. Manuel Burgés y Juanico.

Barcelona. Juan Ayné. 1910.—Folio con 6 págs. (21.414.)

34.957.—Valse burlesque. Op. 58, para piano, por D. Manuel Burgés y Juanico.

Barcelona. Juan Ayné. 1903.—Folio con 8 págs. (21.415.)

34.958.—Ecos de España. Sevillana. Serenata. Op. 368. Granadina. Serenata. Op. 238. Danza oriental. Op. 161. Cordobesa. Serenata. Op. 73, por D. Manuel Burgés y Juanico.

Barcelona. Juan Ayné. 1903.—Fol. con 7, 7, 8 y 5 págs. y port. (21.416.)

34.959.—Memoria sobre el Archivo prioral de Cataluña, de la Orden de San Juan de Jerusalén, por D. José Sastachs y Costas.

Barcelona. Est. tip. editorial de Daniel Cortezo y Compañía. 1885.—Fol. con 58 págs., una de errat y un plano. (7.394.)

34.960.—Instrucción popular acerca de los privilegios de la Bula de Cruzada y del indulto apostólico de carnes, por P. Silvestre de Mañeru y de Pamplona.

Barcelona. Imp. Subirana. 1911.—8.° con 62 págs. y una de ind. (7.395.)

34.961.—La guerra y el hombre.—Psicología de las tropas.—Melilla 1909-1910, por D. Ricardo Burguete y Lanz.

Madrid. Imp. Helénica. 1911.—8.° con VII 311 págs. y una de ind. (21.417.)

34.962.—Nomografía aplicada á las construcciones, resistencias de materiales, minas explosivas, levantamiento de planos topográficos, áreas y volúmenes, por D. Ricardo Seco de la Garza.

Madrid. Hijos de Alvarez. 1910.—4.° con 214 págs. y una de errat. (21.418.)

34.963.—Electricidad industrial.—Instalación y puesta en marcha de las máquinas eléctricas, por D. Jorge Roussel y Bernard.

Madrid. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1908.—8.° con 156 págs. (21.419.)

34.964.—Manual elemental teórico-práctico de la locomotora.—Primera parte, por D. Bartolomé Cerro y Acuña.

Madrid. Imp. de los Hijos de R. Alvarez. 1911.—8.° con 242 págs. y 3 de ind. (21.420.)

34.965.—Cemento armado.—Cálculo rápido. Datos prácticos, por D. Ricardo Seco de la Garza.

Madrid. Hijos de Alvarez. 1910.—4.° con 128 págs. y un cuadro. (21.421.)

34.966.—Nociones de resistencia de materiales.—Extensión, compresión, esfuerzo cortante, flexión y torsión simples. Problemas resueltos con el auxilio único de las matemáticas elementales, por don José María de Soroa y Fernández de la Somera.

Madrid. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1907.—8.° con 112 págs. (21.422.)

34.967.—Manual del Fogonero de vapor y de gas, por D. Ricardo Yesares Blanco.

Madrid. Imp. Ibérica. 1907.—8.° con 103 páginas. (21.423.)

34.968.—Guía del traductor francés español y español francés, ó sea Tratado de la propiedad de las voces sinónimas y homónimas de ambos idiomas ... por don José Menéndez Novella.

Madrid. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1906.—8.° con 145 págs. y una de índice. (21.424.)

34.969.—La motocicleta y sus mecanismos.—(Estudio de vulgarización), por D. Servando Gallo y Maturana.

Madrid. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1909.—8.° con 136 págs. (21.425.)

34.970.—Manual del comerciante.—Historia del Comercio.—Legislación mercantil.—Cálculos mercantiles.—Partida doble. (Teoría y práctica), por D. Rafael de Heredia y R. Jaén.

Madrid. Imp. de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1908.—8.° con 328 págs. (21.426.)

34.971.—Nociones de Aritmética, por D. Antonio López Vela.

Madrid. Hijos de R. Alvarez. 1911.—8.° con 150 págs. y una de errat. (21.427.)

34.972.—Geometría práctica, por D. Antonio López Vela.

Madrid. Hijos de R. Alvarez. 1911.—8.° con 143 págs. y una de errat. (21.428.)

34.973.—La justicia plebeya.—Drama lírico-fantástico en acto, dividido en cuatro cuadros y escrito en prosa y verso, por D. Manuel Chaves y Rey. Música de los Maestros López del Toro y Fuentes.

Sevilla. Imp. «El Mercantil Sevillano». 1911.—8.° con 48 págs. (837.)

34.974.—Amor y Patria ó la Virgen Cubana.—Tomos I y II, por Alvarez Carrillo, seudónimo de D. Rafael del Castillo y de la Cuesta.

Barcelona. Fot., tip. lit. del Album Salón. 1898.—4.° con 1.115 págs. y una de pauta el I, y 1.411 págs. el II. (7.397.)

34.975.—En el fondo del mar ó el testimonio de un muerto.—Tomos I y II, por D. Salvador Carrera y Bon.

Barcelona. Tarascó, Viladot y Cuesta, impresores. 1899.—4.° con 963 págs. y una de plan. el I, y 891 págs. y una de plan. el II. (7.398.)

34.976.—La vengadora de su honra (Crímenes del amor), tomos I y II, por don Salvador Carrera y Bon.

Barcelona. Fot., tip., lit. del Album Salón. 1897.—4.° con 1.051 págs. y una de pauta el I, y 1.139 págs. y una de pauta el II. (7.399.)

34.977.—Vivir muriendo.—Novela original, tomos I y II, de D. Francisco Luis Obiols y Tapias.

Barcelona. Fot., tip., lit. del Album Salón. 1899.—4.° con 1.203 págs. y una de pauta el I, y 1.131 págs. y una de pauta el II. (7.400.)

34.978.—El martirio de un ángel (historia de una calumnia), tomos I, II y III, por D. Francisco Luis Obiols y Tapia.

Barcelona. Fot., tip., lit. de la Enc. Ilust. Seguí. 1898.—4.° con 1.212 págs. el I, 1.092 págs. el II y 591 págs. y una de pauta el III. (7.401.)

34.979.—Nacer para sufrir. Historia de una herencia.—Novela original, tomo I y II, de D. Francisco Luis Obiols y Tapias.

Barcelona. Tarascó, Viladot y Cuesta, imps. 1899 900.—4.° con 1.128 págs. y una de paut. el 1.° y 1.202 y una de paut. el 2.° (7.402.)

34.980.—Morir para amar ó La muerta enamorada. Tomo I y II, por D. Luis de Val y Andrés.

Barcelona. Fot. Tip. Lit. de la Enc. Ilust. Seguí. 1893 1894.—4.° con 1.157 páginas y una de paut. el 1.° y 1.189 y una de paut. el 2.° (7.403.)

34 981.—¡Sola en el mundo! ó el manuscrito de una huérfana. Tomo I y II, por D. Luis de Val y Andrés.

Barcelona. Fot. Tip. Lit. de la Enc. Ilust. Seguí. 1894 y 1895.—4.° con 1.071 págs. el 1.°, y 1.261 págs. y 2 de paut el 2.° (7.404.)

34 982.—El hijo de la muerta ó más allá de la tumba. Tomo I y II, por D. Luis de Val y Andrés.

Barcelona. Fot. Tip. Lit. de la Enc. Ilust. Seguí. 1894 y 1895.—4.° con 615 páginas el 1.° y 1.272 el 2.° (7.405.)

34.983.—La hija de la nieve ó los amores de una loca. Tomo I y II, por D. Luis de Val y Andrés.

Barcelona. Fot. Tip. Lit. de la Enc. Ilust. Seguí. 1893 y 1894.—4.° con 1.182 págs. y una de paut. el 1.°, y 1.166 y una de paut. el 2.° (7.406.)

34.984.—Las hijas abandonadas. Tomo I y II, por D. Luis de Val y Andrés.

Barcelona. Fot. Tip. Lit. de la Enc. Ilust. Seguí. 1900.—4.° con 1.184 págs. el 1.°, y 1.132 págs. y dos de paut. el 2.° (7.407.)

34.985.—El dinero ó los pobres de levita. Tomo I y II, por D. Luis de Val y Andrés.

Barcelona. Fot. Tip. Lit. de la Enc. Ilust. Seguí. 1900.—4.° con 1.208 págs. el 1.°, y 1.140 y 2 de paut. el 2.° (7.408.)

34.986.—Heraldo de Madrid. Tanda de Valses, por D. Arturo Lapuerta y Monente.

Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1903.—Fol. con 14 páginas y portada. (21.429.)

34 987.—Método Ugarte. (Primer curso).—Para aprender á traducir, hablar y escribir con soltura la Lengua francesa, por D. Eduardo Ugarte y Albizu.

Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1910.—4.° con 334 páginas. (21.430.)

34.988.—Método Ugarte. (Segundo curso).—Para aprender á traducir, hablar y escribir con soltura la Lengua francesa, por D. Eduardo Ugarte y Albizu.

Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1910.—4.° con 356 páginas. (21.431.)

34.989.—Método Ugarte. Lengua francesa. Segundo curso. Clave de temas, por D. Eduardo Ugarte y Albizu.

Granada. Tip. Lit. de Paulino Ventura Traveset. 1905. — 4.° con 54 páginas. (21.432.)

34.990.—El traductor francés ó colección de trozos científicos mercantiles y literarios escogidos y ordenados para la traducción directa, por D. Eduardo Ugarte y Albizu.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1909. 4.° con 352 págs. (21.433.)

34.991. — Curiosidades matemáticas, por D. Joaquín Puyana Mateos.

Cádiz. Talleres tipográficos de Manuel Alvarez Rodríguez. 1900.—4.° may. con 40 págs. (21.436.)

34.992.—El rapto de la Sabina. Enredo en un acto y en prosa, original de don Francisco Figueras y Ribot.

Barcelona. Francisco Badía, imp. 1897. 8.° con 27 págs. (7.410.)

34.993.—La Llissó de Dibuix. Zarzuela en un acto y en prosa, original de don Francisco Figueras y Ribot, música del Mtre. Urbano Fando.

Barcelona. Francisco Badía, imp. 1896. 8.° con 33 págs. y una de erratas. (7.411.)

34.994.—Els entremaliats. Zarzuela cómica en un acte, original de D. Francisco Figueras y Ribot y D. Francisco de Boter Dalmases, música del maestro don Francisco Salvat Vilaseca.

Barcelona. Imp. de Salvador Bonavía. 1910.—8.° con 23 págs. (7.412.)

34.995.—Principios de fisiología é higiene, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Zaragoza. Mariano Escar, tip. 1907.—8.° con 301 págs. y 2 de índ. (496.)

34.996. — Cantos del corazón.—Colección de poesías morales de D. Manuel Díaz de Arcaya.

Zaragoza. Imp. de Emilio Casañal. 1910. 8.° con 140 págs. y 2 de índ. (497.)

34.997.—Cuadros infantiles. Colección de cuentos morales dedicados á los niños, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Zaragoza. Tip. de Emilio Casañal. 1910. 8.° con 211 págs. y una de índ. (498).

34.998.—Vade-mecum del turista, por el Dr. D. Manuel Díaz de Arcaya.

Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1907. 8.° con 70 págs. (499.)

34.999. — Dos poetas alaveses del siglo XIV. — Siluetas biográfico-literarias de los ilustres próceres D. Pedro González de Mendoza y D. Pedro Béiez de Guebara.

Vitoria. Imp. Provincial de Alava. 1901. 8.° con 52, 41 págs. y una de índ. (500.)

35.000.—El Capitán alavés Juan de Urbina, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Vitoria. Imp. Provincial de Alava. 1901. 8.° con 59 págs. y una de índ. (501.)

35.001.—La basílica de Nuestra Señora de Estíbaliz, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Vitoria. Imp. Provincial de Alava. 1900. 8.° con 68 págs. y una de índ. (502.)

35.002.—El basilisco de Urrialdo. Leyenda alavesa del siglo XIV, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Vitoria. Imp. de Domingo Sar. 1900.—8.° con 40 págs. (503.)

35.003. - Leyendas alavesas.—Primera serie, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Zaragoza. Imp. de R. Miedes. 1897.—8.° con 396 págs. y una de índ. (504.)

35.004.—Leyendas alavesas.—Segunda serie, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Zaragoza. Imp. de Ramón Miedes. 1898, 8.° con 385 págs. y una de índ. (505.)

35.005.—Biblioteca bascongada de Fermín Herrán.—Tomo 57.—Sueños del alma. Volumen primero, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Bilbao. Imp. y enc. de Andrés P.-Carcenal. 1901.—8.° con 212 págs. y 2 de índice. (506.)

35.006.—Elementos de Historia Natural, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Zaragoza. Tip. de Emilio Casañal. 1910. 8.° con 277 págs. y 2 de índ. (507.)

35.007.—Armentia. Armentia, su Obispado y su Basílica de San Andrés, por D. Manuel Díaz de Arcaya.

Vitoria. Imp. Provincial de Alava. 1901. 8.° con 184 págs. y 2 de índ. (508.)

35.008.—Supresión de Consumos en todos los pueblos, por D. Robustiano Trujillo y Santos.

Almodóvar. Imp. de Luis Franco y Alonso. 1911.—Uno de 16 por 21 cm. con 110 págs. (57.)

35.009.—Biblioteca Patria de Obras premiadas.—Tomo LV.—Trozos de vida. Cuentos originales de D.ª Concha Espina de Serna.

Madrid. Imp. de la Biblioteca Patria. 1909.—8.° con 152 páginas y una de índ. (21.437.)

35.010.—Biblioteca Patria de Obras premiadas.—Tomo LXXVI.—El último cuento azul. Colección de cuentos, por D. Marcos Rafael Blanco Belmonte.

Madrid. Imp. de Biblioteca Patria. 1911. 8.° con 151 págs. y una de índ. (21.438.)

35.011.—Biblioteca Patria de obras premiadas.—Tomo XXIV.—La dulce obscuridad.—Novela original, por D. Alfonso Pérez Nieva.

Madrid. Imp. de la Biblioteca Patria. 1907.—8.° con 122 págs. (21.439.)

35.012.—Biblioteca Patria de obras premiadas.—Tomo LXXXIV.—Viajando por Europa.—Impresiones rápidas, por D. Alfonso Pérez Nieva.

Madrid. Imp. de la Biblioteca Patria. 1911.—8.° con 163 págs. y una de índice. (21.440.)

35.013.—Biblioteca Patria de obras premiadas.—Tomo IX.—El buen sentido.—Novela original, de D. Alfonso Pérez Nieva.

Madrid. Imp. de la Biblioteca Patria. 1909.—8.° con 145 págs. (21.441.)

35.014.—Nociones de Ortología castellana, por D. Primitivo Sanmartí y Busquet.

Barcelona. Imp. y lib. de Primitivo Sanmartí. 1911.—16.° may. con 19 páginas. (7.413.)

35.015.—Tratadito de Economía doméstica, dedicado á las niñas, por D. Primitivo Sanmartí y Busquet.

Barcelona. Imp. y lib. de P. Sanmartí. 1910.—16.° may. con 79 págs. (7.414.)

Continuará.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado con motivo de la autorización solicitada por D. Arturo Soria y Mata, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización para el alumbramiento de 200 litros por segundo de aguas subálveas del río Jarama, en las proximidades del puente de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, para em-

plearlos en riego de sus fincas de la Ciudad Lineal;

Resultando que declarados suficientes los documentos presentados, se practicó la información pública que previene la Instrucción de 5 de Junio de 1883, presentándose oposiciones á la concesión de la Comunidad de regantes de San Fernando de Jarama y del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, y fuera de plazo una de D. Gonzalo Figueroa y Torres:

Resultando que contestadas las oposiciones por el peticionario, y hecha la confrontación del proyecto, la División hidráulica del Tajo informa que las oposiciones deben desestimarse por no justificar sus autores derechos á los aprovechamientos y no estar éstos inscritos, pero que no debe otorgarse la autorización pedida por existir la Real Acequia del Jarama con una dotación de 9.000 litros por segundo, de los que se aprovechan 4.500, y no llegar á este caudal el del río en algunas ocasiones; que cuando todo el caudal del río se deriva por la presa, aparecen agua abajo de ésta aforamientos de aguas subálveas, pero que tienen ya aprovechamiento, y que la superficie regada con la acequia es de esperar llegue á 8.000 hectáreas, dedicadas gran parte á cultivos intensivos:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento está de acuerdo con la División, mientras que la Comisión provincial propone la concesión, por entender que se trata de aguas subálveas, y las oposiciones presentadas y los informes contrarios se refieren á las aguas vistas del río:

Resultando que el Gobernador de la provincia propone se declare nulo el expediente por no estar justificada la propiedad de los terrenos que se trata de regar, y en todo caso, se niegue la concesión de conformidad con el informe de la División:

Resultando que pedida vista del expediente por el Subdirector de la Compañía Madrileña de Urbanización, y concedida en cumplimiento de la ley de Bases del procedimiento administrativo, don Arturo Soria y Mata, como Director de la Compañía, ha presentado escrito, justificando su personalidad para incoar el expediente, la posesión de los terrenos que ha de regar y aduciendo diversos argumentos para demostrar la procedencia de obtener la concesión:

Vistos los artículos 25, 26 y 192 de la ley de Aguas, el Real decreto de 25 de Abril de 1902 y la Real orden de 5 de Junio de 1883:

Resultando que remitido el expediente á informe del Consejo de Obras Públicas, éste ha emitido el siguiente:

El Consejo hace constar que el expediente ha sido tramitado con arreglo á la Instrucción dictada por Real orden de 5 de Junio de 1883 para la resolución de expedientes de aguas subterráneas, entre los que se encuentra el aprovechamiento de las subálveas en cauces de dominio público, Instrucción que es sabido tiene el carácter de Reglamento mientras se publique el de la ley de Aguas vigente.

No cabe, pues, la menor duda de que el expediente se ajusta á los preceptos legales, como es también evidente que no son aplicables á este caso las reglas especiales de la Real orden de 14 del mismo mes y año, dictadas para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas.

La supuesta falta de personalidad del peticionario ha sido subsanada en la forma que se indicó en el extracto, justificándose igualmente, además, la posesión de las fincas que se pretende regar, cuando en rigor basta con indicar, como se hace en el proyecto, el objeto á que han de ser destinadas las aguas que se solicitan, que es lo que prescribe la Instrucción mencionada.

Respecto de las oposiciones al proyecto se desprende de lo informado que no son de tener en cuenta, tanto las producidas dentro del plazo reglamentario, como la presentada fuera de él, porque no apareciendo inscripta en el Registro general de aprovechamientos de aguas públicas, las referentes á los opositores, deben ser considerados estos aprovechamientos como abusivos, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Sin negar el derecho que puedan tener los reclamantes á las aguas que utilizan, es lo cierto que no se puede tomar en cuenta su personalidad á los efectos de este expediente, mientras no inscriban los derechos que dicen tienen adquiridos.

Por otra parte, y según se consigna en lo informado, no se perjudicarían en ningún caso dichos aprovechamientos existentes, por cuanto el caudal del Jarama, según afirma el Ingeniero encargado, bastaría para atenderlos al propio tiempo que el solicitado en el expediente.

Queda por dilucidar, como único motivo legal que pudiera invocarse para negar la autorización solicitada, si es fundado el perjuicio que se supone habría de causar la expresada concesión á la Real Acequia del Jarama, propiedad del Estado, cuyos intereses defiende en su informe la División hidráulica del Tajo.

Funda ésta su oposición principalmente en la escasez de agua durante el estiaje del río, que no permite disponer del caudal necesario para los riegos á que tiene derecho preferente dicha acequia, y rechaza la petición solicitada como lesiva, no sólo respecto de dicho actual aprovechamiento, sino también por cuanto la considera incompatible con las futuras obras de rehabilitación y de embalse incluídas en el plan provisional de obras hidráulicas, para remediar ó aliviar dicha escasez de agua en la Real acequia y dar mayor amplitud á sus riegos. La oposición parte, pues, de la exigüidad reconocida por la División, del caudal del río en sus estiajes, que dice no llega en muchas horas del día en el punto de toma de la acequia á 2.000 litros por segundo, á pesar de unirse al Jarama antes de la presa del Rey las aguas del Henares y las del Manzanares con los sobrantes de los riegos de las calles y paseos de Madrid.

La División, según se desprende de la lectura de sus informes, razona como si se tratase de las aguas vistas ó superficiales del río Jarama, sin detenerse á especificar ni á demostrar la influencia que en el régimen del río pueda ocasionar la captación de las subálveas, y el Ingeniero encargado confunde al parecer los conceptos al decir que el caudal del Jarama bastaría para atender al aprovechamiento de San Fernando y al solicitado por el peticionario; resultando además que este supuesto sobrante de aguas en el tramo superior del río correspondiente á la toma del Canal de San Fernando no se armoniza con la escasez del caudal de la Real Acequia que se deriva aguas abajo y después de recibir el Jarama á sus mencionados tributarios.

Se advierte también contradicción en los informes respecto de la causa de que no sean empleadas en riegos las aguas almacenadas durante la noche en la Real Acequia, pues mientras el Ingeniero encargado dice que ello obedece á que no se consienten dichos riegos nocturnos, el Ingeniero Jefe atribuye esta afirmación á distracción del Ingeniero encargado, y explica el hecho por la falta de costumbre de emplear las aguas en la obscuridad.

No se comprende que por distracción se afirme concretamente un hecho, como tampoco es verosímil el que por falta de costumbre no se riegue de noche, práctica que es, por el contrario, bien usual y conocida en la comarca, tanto en la inmediata vega del Tajuña como en la de Aranjuez, y que seguramente no desconocen los regantes de San Martín de la Vega, Ciempozuelos y Seseña, que utilizan la Real Acequia del Jarama.

Parece, pues, inadmisible que esta falta de costumbre sea la razón del no empleo del agua durante la noche, con lo cual es evidente que se pierden aguas para el riego, y esto no tendría lugar si se hiciese obligatorio el riego nocturno, como se hace en casi todas las comarcas de regadío.

El peticionario, por otra parte, manifiesta que no es tanta la escasez de agua para riegos, cuando la fábrica que suministra la energía eléctrica para el alumbrado de los pueblos de que se ha hecho mención, sita casi al final de la Real Acequia, no siente los efectos del estiaje en el salto que utiliza, circunstancia que de ser cierta pudiera explicar la supresión de los riegos nocturnos.

A esta supresión, más que á las deficiencias del caudal del río, atribuye el Negociado de Aguas la escasez que resulta para la Real Acequia, entendiendo que las pérdidas durante dos horas y media de un estiaje de 2.000 litros bastarían para compensar las que aprovechase el peticionario (aun siendo estas aguas vistas) en veinticuatro horas á razón de 200 litros por segundo.

Cumple al Consejo manifestar que, según datos de aforos recogidos de varios autores y consignados en el Tratado de Aguas y Riegos de Llauradó y Memorias profesionales sobre los ríos de la provincia de Madrid, el caudal mínimo del Jarama en el origen de la Real Acequia en veranos de extraordinaria sequía es de unos 3.000 litros por segundo, siendo en iguales épocas de 1.700 litros por segundo en el puente Viveros y de 5.000 en su desembocadura, contrastando la escasez del Jarama en verano con su corriente invernal superior muchas veces á la del Tajo.

La División ha debido aportar los datos de aforos pertinentes para consolidar sus argumentos y plantear de modo claro y explícito el problema, exponiendo cuál es el régimen subálveo del río Jarama en el punto solicitado para el alumbramiento, y si puede admitirse como cierto el que, dadas las condiciones de esta región arenosa del río, la alimentación subálvea es exclusivamente debida á la filtración directa de las aguas vistas de la corriente superficial.

Admitiendo el que esto suceda, y el Consejo lo admite como muy probable tratándose de un río que por su constitución en esta zona es un verdadero filtro, es claro que toda toma subálvea mermará el caudal de las aguas vistas, de las que necesariamente ha de venir la reposición más ó menos rápida del volumen utilizado para el alumbramiento.

Respecto de la influencia directa que el alumbramiento pudiera ejercer en los

afloramientos subálveos ó nueva corriente que se produce, según informa la División, por bajo de la presa del Rey, opina el Consejo que dada la lentitud extraordinaria de las corrientes subterráneas, que apenas hace comprobable su movimiento, dicha influencia no se hará sentir de modo apreciable á la distancia de 30 kilómetros que aproximadamente separa dicha presa del punto de toma subálvea, ni es posible afirmar si afectarían sensiblemente á los riegos y otros aprovechamientos establecidos aguas abajo de la presa que utilizan, según parece, dicha nueva corriente de origen subálveo.

No se ha evidenciado tampoco la influencia inmediata que pudiera ejercer el alumbramiento solicitado en las obras de rehabilitación de la Real Acequia para aumentos de riegos en las provincias de Madrid y de Toledo, y menos aún respecto del establecimiento del pantano de El Vado en la región alta del río, y, por lo tanto, no aparece bien patente la supuesta incompatibilidad entre estas obras y las que representa el alumbramiento.

La División no se ocupa de examinar el proyecto presentado, del que no da cuenta, sin duda por juzgar que, bueno ó malo, no ha de realizarse, puesto que la petición, á su juicio, debe ser denegada.

El Consejo encuentra deficiente dicho proyecto, por cuanto si bien es cierto que contiene los cálculos de estabilidad y poder filtrante del pozo, potencia de los motores de elevación y otros datos interesantes, no define claramente el sistema de captación, sea por el pozo ó por la galería de absorción, que es lo más importante; de modo que si ha podido servir dicho proyecto de base para la información pública, sería deficiente, sin embargo, para realizar las obras pretendidas, y así lo entendió sin duda el Negociado de Aguas al suplir alguna de dichas deficiencias del proyecto en las condiciones que propone para que sea otorgada la concesión, que á su juicio es otorgable.

El Consejo reconoce que es manifiestamente escaso el caudal de estiaje del Jarama, puesto que ya se tome una ú otra de las cifras apuntadas anteriormente no se llega al volumen medio utilizable por la Real Acequia de 4.500 litros por segundo, y prescindiendo del uso más ó menos acertado que se hace del agua durante la noche, porque esto parece ser más bien cuestión de regulación ó alteración de riegos con otros aprovechamientos que no afectan al punto esencial de la oposición, se deduce en definitiva que al ser convertidas en utilizables las aguas subálveas del río, constituyendo un aprovechamiento nuevo, según preceptúa el artículo 192 de la ley de Aguas, originan perjuicio indudable á los riegos de la Real Acequia del Jarama, aunque tal vez la División, con muy laudable propósito, haya atribuído á estos perjuicios mayor alcance del que en realidad puedan tener.

No acepta el Negociado de Aguas la importancia ni fundamento de dichos perjuicios, cuya existencia impugna en los Considerandos de su Nota, proponiendo en consecuencia que sea otorgada la concesión tal y como se solicita.

El Consejo no llega á tanto, pero tampoco estima justo negar en absoluto lo solicitado, inutilizando una iniciativa á todas luces provechosa para la riqueza pública, y por ello encuentra razonable y equitativo aceptar la solución de concordia propuesta con acierto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid en su informe unido al expediente, transcrito en el extracto que precede, que consiste en hacer compatible en épocas de abundancia de aguas el aprovechamiento solicitado de las subálveas del Jarama en las inmediaciones del puente de Viveros con el preferente de la Real Acequia, siendo, no obstante, potestativo en el Estado el suspender en cualquier momento el aprovechamiento superior concedido, en tanto que el caudal del río no permita la coexistencia de ambos.

Se aunarían de este modo los intereses del Estado y del concesionario, pudiendo éste almacenar las aguas sobrantes del río, para cuyo alumbramiento se le autorice, y utilizarlas después en la época y forma que pueda convenirle.

La División hidráulica del Tajo, como encargada de la policía de los ríos, y concedora del régimen del Jarama, podrá determinar los períodos fijos del año durante los que se ha de prohibir en absoluto la toma de aguas subálveas, sin que esto excluya el hacer extensiva la prohibición á cualquier otra época ó espacio de tiempo, en que pueda resultar deficiente el caudal del río para alimentar la Real Acequia del Jarama y los demás aprovechamientos legales situados aguas abajo de la toma proyectada.

En consecuencia de cuanto queda expuesto, el Consejo en pleno acordó unánime proponer á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª Puede concederse á la Compañía Madrileña de Urbanización la autorización que solicita para alumbrar aguas subálveas del río Jarama, en término de Barajas y en cantidad de 200 litros por segundo para riego de la Ciudad Lineal, con la condición expresa de que dicho volumen se alumbrará únicamente en las épocas de abundacia de aguas en el río y siempre que no se mermen ni distraigan las públicas ó privadas afectas á cuantos aprovechamientos legales de público interés ó particulares existen aguas abajo de la toma subálvea proyectada.

2.ª Para mayor salvaguardia de dichos intereses, la concesión podrá otorgarse con la precisa condición de que si por conveniencia del Estado hubiera de anularse en los diez primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna clase, disposición contenida en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902 sobre los expedientes de concesión de aguas públicas, dictado al aprobar con carácter provisional el plan general de obras hidráulicas, y aplicable cuando la obra proyectada resulte incompatible con las que constituyen el plan.

3.ª Por la División hidráulica del Tajo se señalarán al concesionario los períodos fijos del año durante los que no podrá de ningún modo alumbrar aguas del río, prohibición que puede extenderse á cualquier otro espacio de tiempo ó época del año en que á juicio de la División proceda hacerlo, con arreglo á lo establecido en la primera conclusión.

4.ª El concesionario, antes de dar comienzo á las obras, deberá presentar á examen y aprobación de la División hidráulica del Tajo, bajo cuya inspección y vigilancia han de ser ejecutadas, un proyecto completo, salvando las deficiencias observadas en el presentado en el expediente, relativas al sistema de captación por pozo ó por galería, y con arreglo al cual habrán de ser realizadas una vez aceptado el proyecto por la División, á la que el concesionario deberá dar aviso del comienzo de los trabajos, por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª En dicho proyecto se fijarán además las condiciones que han de reunir las máquinas elevadoras, á fin de que su rendimiento sea el preciso para elevar el caudal concedido, y la manera práctica de poder en cada momento interceptar el paso del agua del río á la cañería de conducción.

6.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el replanteo y la recepción de las obras por la División hidráulica del Tajo.

7.ª Las obras deberán empezar en el término de seis meses (6) y concluir en el de dieciocho (18) á partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

8.ª Terminadas las obras, se hará constar el resultado en acta, que se elevará á aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

9.ª La fianza depositada por el concesionario antes de empezar los trabajos, importante el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, le será devuelta una vez terminadas las operaciones del alumbramiento.

10. Esta concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á la ley de Aguas y disposiciones aplicables á las obras de alumbramiento.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen preinserto y con la propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien:

1.º Otorgar la concesión con las condiciones del informe del Consejo de Obras Públicas; y

2.º Disponer se adopten las medidas necesarias para el buen régimen de los riegos con agua del río Jarama, entre las que deben considerarse como una principal el establecimiento de los riegos durante la noche.

Y habiendo aceptado las condiciones anteriores el peticionario y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1912.=El Director general, Zorita.

Excmo. señor Gobernador civil de Madrid.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 22.